



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000203 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 5 ABR 2017

VISTO:

El Informe N° 217-2017-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de Abril del 2017; Oficio N° 432-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 14 de Marzo del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

“Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria.”

“Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

(...)

“Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.”





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000203 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2017

(...)

Artículo 212.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
- El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
- Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”

(...)

Que, con RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 1050, de fecha 20 de Setiembre del 2016, se resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado recurrente don: EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO, sobre emisión de resolución reconociendo el beneficio del 35% de Preparación de Clases y Evaluación, a partir del año 1991 hasta el 24 de noviembre del 2012 (durante la vigencia de la ley del profesorado); en su ARTÍCULO SEGUNDO.-RECONOCER LA DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, por el reconocimiento de Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 35% al señor: EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO, quien labora como Docente Estable I, nombrado en el Instituto Superior Tecnológico “CAP.FAP. José Abelardo Quiñones” – Tumbes, con el índice remunerativo de la III Escala Magisterial (según Ley N° 29944) y jornada laboral de 40 horas, correspondiéndole percibir la cantidad de Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 26/100 (S/73,493.26) Soles.

Que, con SOLICITUD DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL RECONOCIENDO EL PAGO DE LOS INTERESES DEL BENEFICIO DEL 35 %



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000203-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 5 ABR 2017

DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EN MÉRITO DE LA R.R.S. Nº 1050 del administrado EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO, de fecha 17 de Octubre de 2016.

Que, con INFORME Nº 919-2016-GRT-DRET-OAJ, de fecha 11 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Judicial del Gobierno Regional Abog. Nicolás Antonio Lojas Gonzáles, emite opinión legal al Jefe de Administración de la DRET, concluyendo que lo solicitado por el administrado EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO, es de la Opinión que se declare IMPROCEDENTE, lo solicitado puesto que la Resolución Regional Sectorial Nº 1050, ya adquirió la calidad de cosa decidida, resolución que le concede Beneficio del 35 % de Preparación de Clases y Evaluación, no reconociéndose en la misma los intereses que solicita se paguen.

Que, con RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 000045, de fecha 06 de Febrero del 2017, se Resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el administrado EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO, sobre Emisión de Resolución Regional Sectorial, reconociendo el pago de los Intereses del beneficio del 35 % de preparación de clases y evaluación, en mérito de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 1050-2016.

Que, con OFICIO Nº 432-2017-GRT-DRET-D, de fecha 10 de marzo del 2017, la Directora de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Mg. Marthina Rosaura Calderón Cornejo, eleva al Gobernador Regional de Tumbes, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO, contra la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 000045, de fecha 13 de Febrero del 2017.

Que, del Expediente administrativo del Sr. EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO, se advierte que: 1) con RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 000045, de fecha 13 de Febrero del 2017, se DECLARA IMPROCEDENTE el "RECURSO DE APELACIÓN" presentado por el administrado EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO, sobre su Solicitud de "Emisión de Resolución Regional Sectorial reconociendo el pago de los Intereses del beneficio del 35 % de preparación de clases y evaluación, en mérito de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 1050-2016"; 2) con fecha 13 de Febrero del 2017, el administrado EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO interpone "RECURSO DE APELACIÓN", CONTRA LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 000045, de fecha 13 de Febrero del 2017; resolución que declara IMPROCEDENTE la petición de Pago de Intereses dejados de percibir del beneficio del 35 % por preparación de clases y evaluación; de lo expuesto se verifica: Que el solicitante ha formulado 02 Recursos de Apelación ante la misma Instancia (Dirección Regional de Educación de Tumbes), en el que intenta obtener el reconocimiento de un derecho adquirido con el tiempo pero que, NO fue SOLICITADO EN EL MOMENTO OPORTUNO, ya que a la fecha del último Recurso impugnativo interpuesto, ya se encontraba derogada la Ley del Profesorado 24029, y por el contrario en vigencia la Ley de Reforma Magisterial - Ley 29944, en cuya Disposición Transitoria Final en su Décima sexta Derogatoria establece lo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000203 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2017

siguiente.- *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley*”, ley que no recoge el reconocimiento de dicha bonificación, debiendo haber planteado su pretensión en la primera solicitud del recurrente de fecha 11 de febrero de 2016; resultando DESESTIMATORIA la actuación administrativa del peticionante, toda vez, que **ESTA ENTIDAD YA EMITIÓ ACTO RESOLUTIVO RESPECTO DE LA MISMA PRETENSIÓN: de “Reconocimiento y el pago de los Intereses del beneficio del 35 % de preparación de clases y evaluación”**, contenida en la Resolución Regional Sectorial N° 000045 (13 de Febrero del 2017) materia de formulación del Segundo Recurso de Apelación y por consiguiente, porque la actuación del solicitante contraviene el Principio del Debido Procedimiento, contemplado en la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; lo que genera la IMPOSIBILIDAD JURÍDICA de un DOBLE PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO, así como la IMPOSIBILIDAD DE ADMITIR UN DOBLE RECURSO DE APELACIÓN, ya que la Ley es clara siendo inadmisibles desvirtuar la naturaleza del Procedimiento Administrativo.

Que, mediante Informe N° 217-2017-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJOR, de fecha 10 de Abril del 2017; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; emite opinión declarando **IMPROCEDENTE**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el administrado **EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO**, contra la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 000045, de fecha 13 de Febrero del 2017, CONFIRMÁNDOSE el acto que se impugna, por los argumentos expuestos en el citado informe.

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000203-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2017

bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE; el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado EDGARDO JIMENEZ IZQUIERDO, contra la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 000045, de fecha 13 de Febrero del 2017, CONFIRMÁNDOSE el acto que se impugna, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature and stamp of Lic. Adm. Rodolfo Chango Vargas, Gerente General of the Regional Government of Tumbes

